



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
EJECUTANTE:	AJJAT S.A.S.
EJECUTADO:	JORGE MARIO BEDOYA OSPINA
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2022-00134-00

Se resuelve en esta oportunidad lo atinente a la procedibilidad de emitir la orden de seguir adelante la ejecución, para lo cual se exponen las siguientes consideraciones:

El juzgado libró mandamiento de pago a favor de la sociedad AJJAT S.A.S., mediante providencia del 1º de septiembre de 2022, por las sumas de dinero allí señaladas, concediendo al señor Jorge Mario Bedoya Ospina el término de 5 días para cancelar la obligación demandada o 10 para proponer excepciones.

Las labores de comunicación de la anterior decisión fueron desarrolladas con observancia de lo estipulado en los arts. 291 y s.s. del C.G.P., encontrando debidamente atendidos los parámetros allí establecidos de citación para notificación personal, y la respectiva notificación por aviso.

Al respecto, mediante providencia del 24 de enero de 2023, fueron verificadas las comunicaciones para notificación personal enviadas a la dirección informada de la demandada, para lo cual el Despachó las avaló y como quiera que en el término legal no compareció el citado para notificarse, se autorizó la notificación por aviso.

Así entonces, se recibieron memoriales (PDF 29 y 35 Notificación Por Aviso del expediente digital), mediante los cuales la parte ejecutante da cuenta de la realización efectiva de la notificación por aviso al demandado el 19 de junio de 2023, actuación que cumple con lo dispuesto en el art. 292 del C.G.P., allegando además las copias remitidas debidamente cotejadas, a través de la empresa postal AM Corporative Services S.A.S., la cual certificó que los documentos fueron recibidos en la dirección autorizada y por tanto que la persona a notificar "si reside, si labora en este lugar".

En ese orden de ideas, acreditada la entrega de la copia del auto que libró mandamiento de pago, así como de la demanda y sus anexos al ejecutado y, toda vez que, durante el término de traslado guardó silencio (10 días para proponer excepciones se tiene que la notificación se produjo el lunes festivo 19 de junio de 2023, por lo que se entiende que la notificación fue efectiva el día hábil siguiente y los términos corrieron así: 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio, 4 y 5 de julio), el despacho encuentra pertinente emitir la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, después de observar que no existe vicio de nulidad alguno que invalide lo actuado, según lo consagrado en el artículo 440 del C.G.P. que señala:

"(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

El artículo 422 del Código General del Proceso dispone que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que provienen del deudor.

Para el despacho, el pagaré sin número suscrito el 25 de octubre de 2019, es prueba suficiente que obliga al señor Jorge Mario Bedoya Ospina a cubrir la obligación, la que, por el plazo se encuentra vencida y según manifestación del ejecutante no se ha cancelado el capital adeudado, declaraciones a las que no hubo oposición, por lo que de conformidad con el artículo 440 ibidem, como se indicó líneas atrás, se ordenará seguir adelante la ejecución en los términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago.

De igual forma, se liquidará el crédito como lo señala el artículo 446 del mismo estatuto procesal, se ordenará el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar o la entrega de dineros al ejecutante hasta por el valor del crédito y las costas, para que con su producto se cancelen las obligaciones al ejecutante y se condenará en costas a la parte demandada, las que deberá cancelar a favor del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo del 1° de septiembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar o la entrega de dineros hasta el valor del crédito y las costas, para que con su producto se cancelen las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, como lo indica el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR al señor Jorge Mario Bedoya Ospina a pagar en favor de la sociedad AJJAT S.A.S., las costas causadas en razón a este proceso. Líquidense oportunamente por secretaría, conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

En atención a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 365 ibidem y en concordancia con el canon 5 numeral 4° del acuerdo 10554 de 2016, la suscrita jueza fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, el 5% de las pretensiones que equivalen a la suma de \$150.000,00. Inclúyase dicha suma en la respectiva liquidación de costas.

QUINTO: Una vez cubierta la obligación y las costas por el demandado, déjense las constancias en el título ejecutivo y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
26 de septiembre de 2023



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e05a30f94e4e20ad217c823169b0a802ea9af96590d07eb644cd626a7426e6**

Documento generado en 25/09/2023 10:29:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>